

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 08 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00158-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Leonardo Enrique Pinto García C.C.5.698.310

Auto No. 358
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Banco de Occidente S.A., identificado con el Nit.890.300.279-4, quien actúa mediante apoderada Judicial, contra Leonardo Enrique Pinto García, identificado con Cedula de Ciudadanía No.5.698.310; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Leonardo Enrique Pinto García, a favor de Banco de Occidente S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinte millones doscientos noventa y seis mil quinientos veintisiete Pesos M/cte. (\$20.296.527.00), correspondiente al capital insoluto del pagaré No. S/N.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzman, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.144.043.088, y portadora de T.P. 342.847 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderada Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e840f1b7f6ee080d753e97a1968d45788c3ee5f448ce97e25ff0a6f38259bf**
Documento generado en 12/03/2021 12:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>